

y tres punto trece punto C) consignada por flejes de hierro simplemente laminados en frío, con un grosor de menos de dos milímetros hasta cero coma cinco milímetros (partida arancelaria setenta y tres punto doce punto veintitres), y/o chapas de hierro simplemente laminadas en frío, con un grosor de menos de dos milímetros hasta cero coma cinco milímetros (partida arancelaria setenta y tres punto trece punto ochenta y siete).

En lo que concierne a chapas y/o flejes, el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la concreta clase, espesor, características, calidad y composición centesimal de la materia prima de esta naturaleza incorporada al producto de exportación a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar (entre las cuales cabe la posible extracción de muestras para análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos entre los Servicios competentes de este Departamento.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma doce dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil ciento tres/mil novecientos setenta y dos, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 688/1973, de 22 de marzo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Papelera del Aralar, S. A.», por Decreto 280/1967, de 2 de febrero, ampliado por Decreto 2068/1968, de 24 de julio, en el sentido de importar pasta química cruda, al sulfato o a la sosa, por exportaciones previas de tubos cilíndricos de papel (mandriles para rollos de papel).

La firma «Papelera del Aralar, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto doscientos noventa/mil novecientos sesenta y siete, de dos de febrero, ampliado por el dos mil sesenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio, para la importación de pasta química al sulfato crudo, al sulfato blanqueado y al bisulfito crudo, por exportaciones, previamente realizadas, de papel impreso y manipulados de bolsas, solicita su ampliación, en el sentido de importar pasta química cruda, al sulfato o a la sosa, por exportaciones previas de tubos cilíndricos de papel.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Papelera de Aralar, Sociedad Anónima», con domicilio en San Bartolomé, número uno, Ametzaga (Guipúzcoa), por Decreto doscientos noventa/mil novecientos sesenta y siete, de dos de febrero, ampliado por el dos mil sesenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio, en el sentido de importar pasta química cruda, al sulfato o a la sosa (partida arancelaria cuarenta y siete punto cero punto once), por exportaciones previas de tubos cilíndricos de papel (mandriles para rollos de papel) (partida arancelaria cuarenta y ocho punto veintinueve punto once y uno).

A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de pasta química cruda, al sulfato o a la sosa, contenidos en los tubos cilíndricos de papel, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento diez kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el nueve coma cero nueve por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de despacho de exportación y por cada expedición la cantidad exacta de pasta contenida en los productos exportados para que, en base a dicha declaración, la Aduana expida la oportuna certificación, una vez realizada la comprobación que estime pertinente.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el siete de abril de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma decimosegunda, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto doscientos noventa/mil novecientos sesenta y siete, de dos de febrero, y ampliación por el dos mil sesenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio, que ahora se amplían.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 689/1973 de 22 de marzo, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Esmaltaciones San Ignacio S. A.», por Decreto 99/1964, de 16 de enero, y posteriores ampliaciones y modificaciones, en el sentido de eximirle de la obligatoria extracción de muestras para análisis.

La firma «Esmaltaciones San Ignacio S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto noventa y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, y posteriores ampliaciones y modificaciones, para la importación de chapa de hierro laminada en frío y borax anhidro, por exportaciones, previamente realizadas, de baterías de cocinas y fritas en láminas para esmalte, solicita ser eximida de la obligatoria extracción de muestras para análisis, prevista en el artículo sexto de su concesión.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», con domicilio en Olázgu, Vitoria (Alava) por Decreto noventa y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), en el sentido de que su artículo sexto quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo sexto.—En lo que concierne a chapas y/o flejes, el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la concreta clase, espesor, características, calidad y composición centesimal de la materia prima de esta naturaleza incorporada al producto de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar (entre las cuales cabe la posible extracción de muestras para análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), expida la oportuna certificación a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.»

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma decimosegunda, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.